

RESOLUCIÓN No: 000725 DE 2017

**"POR LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.- FINCA
EL SILENCIO.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, La ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 000462 del 11 de agosto de 2008, esta Corporación otorgó una concesión de aguas a la empresa Acuacultivos El Guajaro- finca El Silencio Ltda., por el término de cinco (5) años.

Que posteriormente esta Corporación mediante Resolución N°002654 de 2014, Renovó Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución No 000462 del 11 de agosto de 2008, a la empresa Acuacultivos El Guajaro S.A. - finca El Silencio Ltda., identificada con NIT806.009.948-1, en un caudal de captación de 6,2 L/s, por un caudal de 2.499.640 m³/año, para las actividades relacionadas con la cría y engorde de camarón (*Litopenaeus vannamei*), Mojarra roja (*Oreochromis spp*) y tilapia plateada (*Oreochromis niloticus*), localizado en el Corregimiento de Molineros, jurisdicción del Municipio de Sabanalarga-Atlántico, por el termino de 5 años e impuso el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- *Caracterizar semestralmente el agua captada donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, solidos suspendidos, solidos disueltos, nitritos, nitratos, conductividad, coliformes totales, coliformes fecales, dureza, DBO₅, DQO, SST y grasas y/o aceites. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio certificado por el IDEAM, se deben tomar muestras simples durante dos días consecutivos. Se debe informar a la autoridad ambiental con 15 días de anterioridad la fecha y hora de la realización de los muestreos.*
- *Llevar los registros de las aguas consumidas mensualmente. Dichos registros deben mantenerse para consulta en la empresa y enviar reportes semestrales a la Corporación, donde se indique el consumo mensual, el caudal y frecuencia de captación.*
- *No captar mayor cantidad del concesionado, ni dar uso diferente al recurso sin previa autorización de la entidad.*
- *Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación*

Que mediante documento radicado bajo el N°1243 del 18 de Febrero de 2015, la empresa Acuacultivos el Guajaro S.A.- FINCA EL SILENCIO, presentó bitácora de bombeo de la Finca El Silencio, segundo semestre de 2015 y se presenta caracterización para las fincas el Guajaro y el Silencio.

Que mediante documento radicado bajo el N° 3370 del 21 de Julio de 2016, la empresa Acuacultivos el Guajaro S.A.- FINCA EL SILENCIO, presentó bitácora de bombeo de la Finca El Silencio, segundo semestre de 2016 y se presenta caracterización para las fincas el Guajaro y el Silencio.

Que mediante Auto N° 000205 del 1 de Marzo de 2017, esta Corporación inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa, identificada con NIT 806.009.948- 1, y cuyo representante legal es el Señor Gilbert Thiriez Filippini, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental o posible afectación de los recursos naturales.

Guajaro

e 190

RESOLUCIÓN N° 1-000725 DE 2017

"POR LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.- FINCA EL SILENCIO.

Que el Auto en comento fue notificado personalmente al Señor Leonel Varela, el día 21 de marzo de 2017.

Que posteriormente mediante Radicado N° 005948 del 10 de Julio de 2017, la empresa Acuacultivos el Guajaro S.A.- FINCA EL SILENCIO, presenta bitácora de bombeo de la Finca El silencio, primer semestre de 2017 y se presenta caracterización para las fincas El Guajaro y el Silencio.

Que en relación con el mencionado Auto no se presentaron solicitudes de pruebas ni esta Corporación realizó formulación de cargos.

CONSIDERACIONES TECNICO - JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Se procedió a realizar visita de inspección técnica, originándose el informe técnico N° 00633 del 12 de julio de 2017, en el que se señaló lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

*Actualmente la finca El Silencio se encuentra desarrollando actividades relacionadas con la producción, levante, engorde y venta de tilapia roja (*Oreochromis niloticus*), mojarra negra y plateada (*Oreochromis spp*) y), Bocachico (*Prochilodus magdalenae*).*

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de seguimiento a la Finca El Silencio con el fin de verificar el comportamiento ambiental, durante la visita se observó lo siguiente:

- *El predio de la finca El Silencio posee un total de 24 hectáreas de extensión y 21.3 has en espejo de agua, distribuidos en 12 piscinas de producción acuícola. Se capta agua del Embalse del Guájaro por medio de un canal de aducción de 400 mts de longitud, por 6 mts de ancho y 2 metros de profundidad, por medio de dos motobombas tipo axial con capacidad de 0.5 m³/seg, es decir 500 Lts/seg de 16". El sitio de captación se encuentra en las siguientes coordenadas N 10°36'32.8" y W 75°03'00.9"*
- *Las motobombas son impulsadas por un motor diesel de 75 HP, estas se prenden durante 8 horas al día en las horas de la noche para realizar reposición de pérdidas por evaporación de más o menos el 3% diario. La motobomba funciona con ACPM y los aceites usados se entregan a la empresa ORCO de Cartagena. Estas motobombas en promedio captan 500 L/seg. Se usa un correntómetro para la medición de los caudales de entrada. Se realizan aforos puntuales los cuales arrojaron consumo de 107.841 m³/semestral, según bitácora radicada mediante radicado N° 0005998 de 10/07/2017, con un promedio mensual de 17.973 m³/mes en 5.06 horas en promedio diario, lo cual se encuentra dentro del caudal otorgado en concesión. La captación corresponde a recambios de menos del 3%.*
- *Del canal de aducción el agua pasa a un canal elevado que reparte el agua a las piscinas de producción mediante un sistema de de distribución por efecto de gravedad. Las aguas del canal distribuidor vuelven a caer al canal de aducción puesto que la finca recircula sus aguas desde junio de 2014. En la recirculación se*

Japad

RESOLUCIÓN No: 000725 DE 2017

“POR LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.- FINCA EL SILENCIO.

utiliza prebióticos y melaza para cambiar Ph y se genera oxígeno mediante el sistema de paletas.

- *La Finca El Silencio cuenta con un total de 12 estanques, de los cuales 9 son de engorde con un área de 2,2 has cada uno y 3 estanques de cría con un área de 1.8 has que en promedio complementan un espejo de agua de 22 hectáreas. Cada estanque posee una rejilla en la succión y filtros de 500 micras, para luego pasar por filtros de ½ pulgada. Esto sirve de bioprotección hacia adentro en la captación y hacia fuera en el momento de cosecha.*
- *Los alevinos se producen en la finca EL GUAJARO de la misma empresa. La capacidad de carga de la tilapia 2.5 animales /m², del camarón 2 larvas/ m³ Se siembran 150.000 alevinos mensuales reversados sexualmente mediante hormona 3 alfa metil testosterona, la producción es continua durante el año y se producen 40 toneladas/mes para un total de 480 Toneladas en el año 2016. Se comercializa en la plaza de mercado de Barranquilla, con supertierdas olímpica y con la comunidad.*
- *La mortalidad es de un 1% esta mortalidad se trata junto con el material producto del proceso de post-cosecha aumentaron los niveles de productividad, La empresa produce sus propios alevinos, los reproductores y el laboratorio de reproducción y reversión se encuentran en la empresa Acuacultivos El Guájaro, propiedad de la misma razón social.*
- *Se realizan labores de alistamiento de estanques mediante el sistema de volteo de la tierra del fondo por medio de tractor y secado por 15 a 20 días. El manejo de aves de rapiña se realiza mediante hilos de nylon cada 10 metros.*
- *Se cuenta con un canal de drenaje que actúa como laguna de oxidación con material vegetativo como la batatilla, las dimensiones de este canal es de 900 metros de largo, 25 mts de ancho y 3 mts de profundidad en el nivel operativo. Este canal recoge las aguas de todas las piscinas y reintegra las aguas al canal de distribución recirculando el 100% de las aguas captadas. Se repone lo que se pierde por evaporación.*
- *Se cuenta con una sala de evisceración que consta de mesas de aluminio con sus líneas de agua a presión, totalmente techada, tanques en plástico para la refrigeración. Posee unos canales con trampas de grasa que van finalmente al canal de drenaje y de allí a la laguna de oxidación. Los lodos de la trampa de grasas se composta, así como los residuos sólidos ordinarios.*
- *Los residuos sólidos producto de la evisceración (promediados en un 13 % del peso vivo esta en 44 kg de vísceras / mes), este material se recoge, se hidroliza y se reutiliza en la preparación de concentrado para los peces de la empresa ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. proceso que se lleva a cabo en la finca EL GUAJARO.*
- *Se utiliza concentrado marca CONTEGRAL del 35%, e ITALCOL del 45%, 48%, 28%, 32%, 34%. La conversión alimenticia es de 1:1,1*
- *En la granja laboran 12 trabajadores fijos y 20 temporales en época de cosecha y evisceración.*

hapat

RESOLUCIÓN No. 000725 DE 2017

"POR LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.- FINCA EL SILENCIO.

- Se utiliza lactobacilos (ECOPRO) para reducir la carga orgánica, este se usa 3 veces por semana en etapa de alistamiento se utiliza 50lt/a y en manejo 10lt/7ha. El bisulfito (usado para la conservación del camarón).

CUMPLIMIENTO EN CUANTO A LA NORMATIVIDAD GENERAL

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
Concesión de Agua	X			Resolución No.264 de 2014	X		
Permiso de vertimientos			X				La empresa se encuentra realizando RECIRCULACION de las aguas
Ocupación de Cauces			X				
Plan de Manejo Ambiental			X				
Guía Ambiental	X						
Licencia Ambiental			X				
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				
Cámara de comercio	X				X		
Uso del suelo	X					X	

La empresa ha radicado la información correspondiente a las bitácoras de consumo de aguas y caracterización de las captaciones, información contenida en el expediente 1709-021, correspondiente a la FINCA EL GUAJARO, de propiedad de la empresa ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. quien también es propietaria de la finca EL SILENCIO

CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS PLANTEADOS POR LA CORPORACION

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	OBSERVACIONES
RESOLUCIÓN 264 DE 2014. POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESIÓN DE AGUAS	<p>ARTICULO PRIMERO</p> <p>PARAGRAFO: La concesión de aguas se remueva por el términos de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>Caracterizar semestralmente el agua captada donde se evalúen los siguientes parámetros : Ph, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, solidos suspendidos, solidos disueltos, nitritos, nitratos, conductividad, coliformes</p>	X		RADICADO N° 187 DE 11 DE ENERO DE 2017

Japok

RESOLUCIÓN No. 000725 DE 2017

"POR LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.- FINCA EL SILENCIO.

	<p>totales, coliformes fecales, dureza, DBO₅, DQO, SST, grasas y/o aceites.</p> <p>-Llevar los registros de las aguas consumidas mensualmente para consulta en la empresa y enviar reportes semestrales a la corporación, donde se indique el consumo mensual, el caudal y frecuencia de captación.</p>		X	<p>RADICADO N° 187 DE 11 DE ENERO DE 2017</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	---	-----------------------------------------------

CALIDAD DE LAS AGUAS CAPTADAS

PARAMETROS ANALIZADOS	UNIDAD	PUNTO ENTRADA AL SISTEMA	Res 00258 de 2011 OBJETIVOS DE CALIDAD CUENCAS HIDROGRAFICAS DE LA JURISDICCION CRA
PH	Unidad	9.09	No Cumple
DBO ₅	mg/L	28.12	No cumple
DQO	mg/L	176.10	No aplica
GRASAS Y/O ACEITES	mg/L	<LD	Cumple
NITRATOS	mg/L	<LD	Cumple
NITRITOS	mg/L	0.0130	Cumple
COLIFORMES TOTALES	NMP/100mL	49x10	No cumple
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	95	Cumple
SOLIDOS SUSPENDIDOS	presencia	0.39	No cumple
FOSFORO TOTAL	Mg/l	0.88	No cumple

Por lo observado el Embalse del Guajaro no está alcanzando los objetivos de calidad establecidos para las cuencas hidrográficas de la jurisdicción para el periodo 2011-2020, establecidos en la Resolución 000258 de 13 de abril de 2011, se notan altos índices de degradación del sistema aun en épocas en que se ha aportado algún nivel de agua por las escorrentías se notan índices muy altos para los parámetros PH, DQO, DBO₅, Coliformes Totales, Solidos Suspendidos y Fosforo total, lo que se explica por la cercanía de FINCA EL SILENCIO al corregimiento de La Peña, se nota la presión de carga sobre el cuerpo de agua por la presencia de coliformes y solidos suspendidos lo que a su vez aumenta la DBO₅, la DQO y el PH

De acuerdo a lo observado el día de la visita en las instalaciones de la Finca El Silencio, se puede establecer lo siguiente:

Janet

RESOLUCIÓN No: - 000725 DE 2017

"POR LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.- FINCA EL SILENCIO.

- *En la finca EL SILENCIO de propiedad de la empresa ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. se captan de aguas superficiales provenientes del Embalse del Guájaró, se realiza medición de caudales de entrada mediante correntómetro. Se estableció el sistema de recirculación de aguas, por lo cual no se realiza vertimientos hacia el cuerpo de agua Embalse del Guajaro.*
- *Los alevinos son sometidos a reversión sexual en la finca EL GUAJARO de la empresa ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A, lo que constituye una práctica zootécnica de manejo y protección a la biodiversidad si existiere eventualidades de llegada de los individuos al área natural.*
- *Se ha presentado reporte semestral del agua consumida reportando caudal L/S, frecuencia de captación, lo anterior conforme a lo informado mediante radicado N° 2426 de 24/03/2017, en el que la empresa informa sobre los radicados con que allego la información a la CRA, los cuales se encuentran contenidos en carpeta de la empresa El Guajaro, perteneciente a la empresa ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.*
- *La empresa presento caracterización fisicoquímica de la fuente, en este caso Embalse del Guajaro, cumpliendo los requerimientos realizados mediante Resolución 264 de 2014.*

De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que en relación con la protección del medio ambiente, la Corte Constitucional en forma reiterada, ha establecido la obligación del estado de propender por la conservación de los recursos, señalando en Sentencia C-703 de 2010: *"La Constitución de 1991 ha sido catalogada como una Constitución ecológica en razón del lugar tan trascendental que la protección del medio ambiente ocupa en el texto superior y, por consiguiente, en el ordenamiento jurídico fundado en él, siendo así que en su articulado se prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; siendo el Estado el encargado del planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. En estas condiciones, el medio ambiente es un bien jurídico que es a la vez un derecho de las personas, un servicio público y, ante todo, un principio que permea la totalidad del ordenamiento"*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Jopax

RESOLUCIÓN N^o - 000725 DE 2017

"POR LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.- FINCA EL SILENCIO.

Por otro lado, puede señalarse que la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 31, las funciones de las Corporaciones, consagrando en el numeral 17, lo siguiente:

"imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

En cumplimiento a las orientaciones del debido proceso y con el fin de resolver el caso de marras se tiene que, la facultad sancionatoria de la Administración, es un instrumento con el cual cuenta el Estado para preservar el orden jurídico, mediante el cual puede imponer a los servidores públicos y a los particulares, el acatamiento y observancia de una disciplina que contribuya a la realización de los cometidos estatales, incluso a través de medios punitivos, garantizando en todo caso el debido proceso, el cual se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas (art 29 C.P).

Esta facultad nace de manera expresa en el Capítulo Tercero de la Constitución Política de 1991, los derechos colectivos y del medio ambiente, artículo 80, que establece como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, además el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En el ejercicio de esta facultad, el Estado está habilitado para imponer sanciones disciplinarias y correctivas, las primeras destinadas a reprimir las conductas desplegadas por los funcionarios y empleados por la violación de deberes, obligaciones y prohibiciones; y las segundas orientadas a sancionar las infracciones cometidas por particulares frente al desconocimiento de regulaciones, mandatos, obligaciones y limitaciones establecidas para reglar determinadas materias.

Para el caso, la facultad sancionatoria ambiental debe regirse por los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales consagrados en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

El art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

De igual forma se establece en los artículos 79, 89 y 95, ibidem la obligación del Estado de

basat

RESOLUCIÓN N° 000725 DE 2017

**"POR LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.- FINCA
EL SILENCIO.**

proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Dicho todo esto y para el caso que nos ocupa resulta importante destacar que revisando los expedientes 1701-015; 1702-014, contentivos de información de la empresa en relación, se tiene que por parte de esta Corporación hubo un desconocimiento y no valoración de información aportada; lo que impulso a dar inicio al respectivo proceso sancionatorio ambiental, toda vez que este se fundamentó en el presunto incumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas mediante la Resolución N°002654 de 2014, lo cual posteriormente fue revisado concluyéndose que la empresa ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.-FINCA EL SILENCIO, ha presentado las respectivas caracterizaciones.

Así entonces se tiene que no hay motivo, cargo o razón jurídica para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la empresa ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.-FINCA EL SILENCIO, teniendo en cuenta los Artículos 22 y 23 de la ley 1333 de 2009 el cual señalo:

"CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO: Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo- Actual Ley 1437 de 2011."

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el procedimiento Sancionatorio Ambiental iniciado en contra de la empresa Acuacultivos El Guajaro S.A. - finca El Silencio Ltda., identificada con NIT806.009.948-1, y cuyo representante legal es el Señor Gilbert Thiriez Filippini, de conformidad a los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente

jacaral

RESOLUCIÓN N.º - 000725 DE 2017

“POR LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.- FINCA
EL SILENCIO.

constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo
dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **19 OCT. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1701-015; 1702-014

Elaboró: María Angélica Laborde Ponce / Supervisor Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección

Revisó: Liliana Zapata; Subdirectora de Gestión Ambiental.

Aprobó Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)

Escobar